///modoro Rivadavia, 5 de noviembre de 2007.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente incidente N° 14/06 caratulado: "**C., H. A. s/ Incidente de Medidas tutelares en Expte. Ppal. N° 05/06. Recaratulado"**, sobre el tratamiento tutelar a imponer al menor **H. A. C.**, en función de la responsabilidad penal declarada en la sentencia N° 46/06 del 25 de agosto de 2006, en orden a los delitos de Homicidio simple en concurso real con Hurto calificado (artículos 55, 79 y 163 inciso 2° del Código Penal y 4 de la Ley N° 22278), por los que fuera requerido y acusado.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que mediante sentencia N° 56/07 del 22 de junio del corriente año, en su punto 6°, el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, declaró la nulidad del punto tercero del decisorio dictado por este Cuerpo, relativo a la medidas tutelares impuestas al menor **H. A. C.**, disponiendo que se dicte un nuevo pronunciamiento relativo al tema con la debida motivación (fs. 556/564).

II.- Que en virtud de ello, desde el punto de vista formal, habiéndose declarado la responsabilidad penal del de menor de referencia, en orden a los injustos consignados (artículos 1, 2 y 4 inciso 1° de la Ley N° 2278 - to 22803-), debe resolverse sobre la continuidad de su tratamiento tutelar, teniendo en cuenta la edad con que contaba al momento de cometer el hecho - dieciséis años de edad-. Y ello es así, toda vez que el texto legal en comento establece, como uno de los requisitos para la imposición de pena al menor al que se refiere su artículo 2°, su sometimiento a un período de tratamiento tutelar no inferior a un año, prorrogable en caso necesario hasta la mayoría de edad.

Que asimismo, teniendo el cuenta el tiempo transcurrido desde que se establecieran las medidas tuitivas que deben volver a establecerse, los informes relativos a la conducta observada en el centro en el que se encuentra alojado, como así también la evolución de su conducta, a juicio del Tribunal, corresponde proceder a un reexamen sobre la cuestión a resolver.

III.- Que como una aproximación al tema, debe recordarse que el tratamiento tutelar consiste en " ... *el conjunto de medidas educativas, científicamente dictaminadas y prudencialmente determinadas a nivel judicial, dirigidas a la corrección del menor que ya ha sido declarado responsable del delito cometido antes de los dieciocho años de edad, como así también a elucidar si es o no necesaria la aplicación de una pena en su consecuencia ...* "

(Cfme. González del Solar, José H., “Tratamiento tutelar (art. 4 de la ley 22278). Conceptualización jurídica”, Foro Córdoba, año n° IV, n° 20, 1994, pág. 41, citada en la causa S. 122 “Bustamante, Juan José p.s.a. robo, etc. -Recurso de casación-”, TSJ de Córdoba, Sala Penal, rta. el 25/11/2004, publicada en el sito elDial.com.ar).

Evidentemente que la naturaleza y finalidad del instituto exige la necesidad de un conocimiento profundo y minucioso de la problemática del joven, ya que en la medida en que el tratamiento tutelar puede adquirir diversas modalidades, el Tribunal debe escoger la que más se adapta a sus necesidades educativas y a los principios de rehabilitación, proporcionalidad y mínima suficiencia que impone la normativa nacional y supranacional (Conv. de los Derechos del Niño, arts. 40. 1 y 4. 4, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores -Reglas de Beijing-, arts. 5.1, 18.1, etc.).

IV.- Que oportunamente, en el punto de la sentencia anulado por el Alto Cuerpo, se decidió la continuidad del tratamiento tutelar implementado mediante resolución N° 04/05 del 2 de agosto de 2005 (fs. 13/26 vta. del incidente N° 14/06), imponiéndole las siguientes reglas de conducta: a) Culminar sus estudios en la Escuela para Adultos N° 602 de la ciudad de Esquel; b) Continuar desempeñándose laboralmente en el lugar en que se encuentra insertado a la fecha, o en otro establecimiento en el que pueda ser ubicado por la Dirección del COSE; c) Abstenerse de usar sustancias estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas, quedando a cargo de las autoridades del referido centro, la diagramación y control del horario de actividades a desarrollar por el nombrado, debiendo también procurarse su inserción en otras que se consideren apropiadas al régimen impuesto.

Con posterioridad a ello, mediante auto N° 340/06 dictado el 29 de diciembre de 2006, en el marco del tratamiento tuitivo, con fundamento en los informes emanados del centro de internación, de los que se desprendía que **C.** lograba internalizar el objetivo de la medida impuesta, se dispuso autorizarlo a continuar desarrollando tareas laborales en la bloquera municipal de Esquel, de lunes a viernes en el horario de ocho a doce horas, y a participar, durante el receso escolar, de las actividades recreativas programadas por el COSE de dicha ciudad, con el acompañamiento de operadores de dicha institución.

V.- Que a fs. 237/241 se encuentra agregado un amplio informe del COSE, acompañando una propuesta de externación del joven. En el mismo, luego de reseñar el perfil del joven, se sugiere: a) el cumplimiento de la medida tutelar en el domicilio materno, a fin de fortalecer la red vincular familiar y social; b) continuación de la escolaridad; c) continuidad de la beca laboral y d) búsqueda de actividades recreativas, sobre todo en receso escolar.

Que a fs. 263/264 se encuentra agregado el informe social N° 052/07 elaborado por la Oficina del Servicio Social Esquel, elaborado sobre el núcleo familiar del causante, el que en su parte final, expresa : " ... *Se puede observar al grupo familiar en su conjunto, integrados, organizados y armónicos. Se plantean objetivos concretos que refuerzan lo antes expuesto. La situación de H. A. C., en estos momentos, da cuenta de una madurez y estabilidad en su accionar: concurre a la escuela; trabaja y mantiene un noviazgo estable. Actividades que el grupo familiar desea apoyar y fortalecer. Solamente requeriría del fundamental derecho a convivir con su familia, con su grupo de crianza, que está en un todo preparado para recibirlo y de hecho contenerlo, dando cumplimiento a sus Medidas Tutelares en libertad ...* ".

VI.- Que en respuesta a sendas vistas conferidas en relación a la sugerencia deducida, tanto el Ministerio Público Fiscal (fs. 269), como el Ministerio Pupilar (fs. 270/vta.) han dictaminado favorablemente acerca de la externación del menor **H. A. C.**.

VII.- Que a juicio del Tribunal, en el subexámine, se encuentran reunidos los requisitos mínimos para acceder a la externación del joven e implementar el tratamiento tutelar con un adecuado control por parte de la Oficina del Servicio Social de Esquel. En apoyo de ello corresponde poner de relieve que las razones que -en su momento- llevaron a resolver la internación del causante, han variado sustancialmente a lo largo del tratamiento suministrado por los profesionales que aquí han dictaminado. En efecto, de los plurales informes elaborados por los distintos órganos interdisciplinarios puede advertirse que **C.** cuenta con un adecuado marco de contención familiar como para orientarlo a reencausar su conducta y apuntalar un proceso resocializador. En tal línea de razonamiento, debe ponderarse también que el interés superior del incapaz sometido a jurisdicción penal requiere que el Estado intervenga para resguardarlo cuando su medio familiar no se encuentre en condiciones de operar como continente afectivo y material, evitando su exposición a situaciones de peligro, situación ésta que no se verifica en la especie.

El episodio acaecido el 28 de junio pasado, ocasión en la que se autolesionara, no puede erigirse en óbice para acordar el beneficio. En efecto, se desprende del informe elaborado por el COSE luego de acaecido el incidente, el menor fue entrevistado y de ella surge que " ... *este joven, al cabo de un año aproximadamente, ha padecido varias pérdidas significativas: el suicidio de su hermana, fallecimiento de su abuela, asimismo se puede incluir los constantes viajes de su madre y el traslado de su hermano por cuestiones laborales. Ante esta situación de ausencias siempre ha mantenido una conducta uniforme: continuar con la rutina habitual (trabajo, escuela, etc.) (...) A lo anteriormente expuesto, se agrega el desarraigo de su lugar de origen a consecuencia de su internación en el centro. También, se suma a esto la prolongada privación de libertad (...) De este modo, se configura una compleja situación, donde los sentimientos de soledad y abandono son primordiales ...* " (fs. 302). Teniendo en cuenta ello, ninguna duda cabe que prolongar la situación, iría contra el espíritu que fluye del artículo 37 inciso b) de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que " ... *la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad a la ley y se utilizará como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda ...* ". Tampoco puede dejar de ponderarse el lapso por el que se ha extendido la medida -más de dos años-.

En base a tales argumentaciones, entonces, se entiende que procede, en este estado y dado el cuadro que describen los profesionales que asisten al joven **C.**, autorizar su egreso del COSE y el cumplimiento de las medidas tutelares bajo la supervisión de un Delegado de Control del Patronato de Presos y Liberados de la ciudad de Esquel.

En punto a estas, siempre tomando como guía las constancias del incidente, especialmente el informe social de fs. 305/vta. y del COSE fs. 307, se considera adecuado imponer las que oportunamente se fijaran teniendo en cuenta la favorable evolución verificada desde que se dispusieran y viene cumpliendo, esto es: a) Concluir con los estudios que viene desarrollando; b) continuar desempeñando tareas laborales bajo las órdenes del Señor Cristian Iriarte y c) abstenerse de usar sustancias estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas.

VIII.- En lo atinente al control del tratamiento, sin perjuicio de lo expuesto ut-supra, no puede dejar de ponderarse como altamente favorable el ofrecimiento realizado por el Centro de Orientación donde se aloja el menor a

fs. 241. En efecto, teniendo en cuenta que se trata de los órganos interdisciplinarios que poseen acabado conocimiento de la problemática del menor, y que lo han acompañado todo este tiempo en el trance que ha debido atravesar, se estima conveniente aceptar tal propuesta y encomendar el acompañamiento de **H. A. C.** en el proceso de externación que aquí se dispondrá, por parte de un operador y un miembro del Equipo Técnico que designe la Dirección de dicho centro, tarea que deberá coordinarse con el Patronato de Presos y Liberados de Esquel .

Por lo expuesto, de conformidad a .lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Pupilar, el Tribunal

R E S U E L V E :

1.- Ordenar la externación de **H. A. C.**, de condiciones personales filiadas en los autos personales, autorizándolo a residir en el domicilio de su madre sito en calle Amaya N° **** de Barrio Bella Vista de la ciudad de Esquel.

2.- Disponer la continuación del tratamiento tutelar de **H. A. C.**, implementado mediante resolución N° 04/05 del 2 de agosto de 2005 (fs. 13/26 vta. del incidente N° 14/06), imponiéndole las siguientes reglas de conducta: a) Culminar sus estudios en la Escuela para Adultos N° 602 de la ciudad de Esquel; b) Continuar desempeñándose laboralmente en el lugar en que se encuentra insertado a la fecha; c) Abstenerse de usar sustancias estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas.

3.- Encomendar al COSE la tarea de colaboración en el control de las actividades que se imponen en el punto precedente al menor **H. A. C.**, la que estará a cargo de un operador y de un miembro del Equipo Técnico de dicho centro, cuya dirección deberá designar.

4.- Dar intervención al Patronato de Presos y Liberados de la Circunscripción Judicial Esquel, librando oficio ley a la Cámara en lo Criminal de dicha ciudad para la designación de un Delegado de control, quien deberá informar bimestralmente acerca del cumplimiento de las obligaciones impuestas, debiendo coordinar ambos organismos la labor a realizar.

5.- Cópiese, protocolícese, notifíquese y tómese razón.

Protocolo nº 104/08 de fecha 5/11/08

Fdo. Dres. Daniel Luis María Pintos. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Ramón Macías.-